

## Legislación Nacional

**Boletín Oficial. 03/01/03 SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES Ley 25.687 - (PLN) Incorpóranse artículos a la Ley N° 24.733, modificatoria del artículo 98 de su similar N° 24.241.** Sancionada: Noviembre 28 de 2002.Promulgada de Hecho: Enero 2 de 2003.El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:ARTICULO 1° - Incorpórese como artículo 2° a la Ley 24.733, de modificación del artículo 98 de la Ley 24.241, de sistema integral de jubilaciones y pensiones, el siguiente:Artículo 2° - Las disposiciones de esta ley serán también, aplicables a las pensiones generadas por fallecimientos ocurridos a partir de la entrada en vigor del libro primero de la Ley 24.241.Los beneficios de pensión, en las condiciones del párrafo anterior deberán ser recalculados conforme lo determine la reglamentación.ARTICULO 2° - Incorpórese como artículo 3° a la Ley 24.733, el siguiente:Artículo 3° - Deróguese toda otra norma que se oponga a la presente.ARTICULO 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.- REGISTRADA BAJO EL N° 25.687 -EDUARDO O. CAMAÑO. JUAN C. MAQUEDA. Eduardo D. Rollano. Juan C. Oyarzún.**